

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.109

Miércoles 26 de Marzo de 2025

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2624070

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

#### ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728

(Resolución)

Núm. 406 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2025.

Vistos:

- a) Lo dispuesto por los artículos 25 y 70 de la ley N° 19.728; b) Las facultades que los artículos 35 de la ley N° 19.728 y 47 N° 1 de la ley N° 20.255 confieren a esta Superintendencia;
- c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7º letra g) de la ley N° 20.285; d) El decreto N° 40, de fecha 6 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) La resolución exenta N° 272, de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Superintendencia, y

Considerando:

1. Que el artículo 25 de la ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los diez meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;

2. Que, asimismo, el citado artículo 25 dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas;

3. Que, a su vez, el artículo 70 de la ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones mejoradas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los ocho meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en el citado artículo 70;

4. Que, enseguida, el inciso tercero del artículo 71 de la ley N° 19.728 dispone que en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto en dicho artículo y en los artículos 69 y 70 de la mencionada ley, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda a su singular naturaleza jurídica. En consecuencia, procede que se reajusten los valores superiores e inferiores a que se refiere el considerando anterior, en la forma señalada en el artículo 25 de la ley N° 19.728;

5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes tienen un carácter provisional y son actualizadas en el mes siguiente, quedando en ese momento como definitivas;

6. Que, la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas en la forma señalada en el número anterior e informada a través del

**CVE 2624070**

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

oficio N° 161, de fecha 6 de febrero de 2025, alcanzó a 2,7%. Por su parte, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada mediante el oficio N° 179, de fecha 10 de febrero de 2025, alcanzó a 4,5%;

7. Que, con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución exenta N° 272 de fecha 13 de febrero de 2025, determinó y publicó las tablas de los valores superiores e inferiores de los artículos 25 y 70 de la ley N° 19.728;

8. Que, mediante oficio N° 282, de fecha 6 de marzo de 2025, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de 2,8% para el año calendario 2024, lo que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene el carácter de definitivo; y

9. Que, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en los artículos 25 y 71 de la ley N° 19.728, corresponde aplicar la regla de reajuste contemplada en el citado artículo 25, a los valores inferiores y superiores a que están afectos los montos de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, establecidas en los artículos 25 y 70 de la referida ley.

Resuelvo:

1. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2026, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 19.728, serán los siguientes:

a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	947.173	284.152
Segundo	60%	811.862	243.558
Tercero	45%	608.895	182.669
Cuarto	40%	541.243	162.373
Quinto	35%	473.587	142.077

b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	60%	811.862.	243.548
Segundo	40%	541.243	162.373
Tercero	35%	473.587	142.077
Cuarto	30%	405.932	121.778
Quinto	30%	405.932	121.778

c) Giros por alto desempleo del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Sexto	30%	405.932	121.778
Séptimo	30%	405.932	121.778

2. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2026, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 19.728, serán los siguientes:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 8 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	947.173	326.581
Segundo	60%	811.862	326.581
Tercero	55%	744.209	326.581
Cuarto	50%	676.551	326.581
Quinto	45%	608.896	182.668

3. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 272, de fecha 13 de febrero de 2025, a contar de la fecha de la presente resolución.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7º letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones.

